



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 9 de agosto de 2004.

COMUNICACIÓN N° 04/20

Ref: PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS SUPERVISADAS POR EL B.C.U. – Base de Datos con información de Conjuntos Económicos – Comunicación N° 2004/205 del Banco Central del Uruguay

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que el Banco Central del Uruguay a través de la Gerencia General ha emitido la Comunicación N° 2004/205, cuyo texto se transcribe a continuación:

“El Banco Central del Uruguay, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, pone en conocimiento de todas las personas físicas y jurídicas sujetas a su supervisión que deberán presentar un detalle de las personas o empresas del sector financiero y no financiero, locales o del exterior, vinculadas a ellos por pertenecer al mismo conjunto económico, según la definición dada por el artículo 86 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y con las cuales se verifica alguna de las siguientes condiciones.

- es el accionista de la entidad supervisada o pertenece a la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control.
- es una entidad controlada directa o indirectamente por la entidad supervisada o esa ejerce influencia significativa.
- se mantiene una relación operativa de cualquier naturaleza, incluyendo prestación y provisión de servicios.

1. DISPOSICIONES GENERALES

La presente comunicación contiene las instrucciones de carácter general que deberán seguir las personas físicas y jurídicas supervisadas por este Banco Central para garantizar la uniformidad y consistencia de la información que se solicita, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

2. NORMAS PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información será enviada de acuerdo con los criterios definidos en las Especificaciones Técnicas que se impartirán.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

En aquellos conjuntos económicos en los que haya participación de una institución de intermediación financiera, la obligación de informar la composición del conjunto recaerá en dicha institución.

En los demás casos, la obligación de informar la composición del conjunto recaerá en la empresa supervisada que posea el mayor volumen de activos.

En caso de no formar parte de ningún conjunto económico, se deberá informar tal extremo.

4. NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DEL CONJUNTO ECONÓMICO.

4.1 Definiciones

A los efectos de la determinación de las situaciones de control, influencia significativa a que hace referencia el artículo 86 antes mencionado, se considerarán las definiciones establecidas en la Comunicación 2000/72.

4.2 Registro de datos de los integrantes del conjunto económico

Para las personas físicas y jurídicas informadas se deberá indicar:

A) Datos identificatorios

Se deberán observar las instrucciones previstas en el Anexo.

B) Vínculos

Se detallarán los vínculos que existen con respecto a la entidad supervisada de acuerdo con lo siguiente:

Vínculo	Código
Control común o unidad centro de decisión o misma esfera patrimonial	1
Controlante 100% paquete accionario de entidad supervisada	2
Controlante en más del 50% paquete accionario de entidad supervisada	3
Influencia significativa con 20% o más del paquete accionario de entidad supervisada	4
Controlada por la entidad supervisada con 100% paquete accionario	5
Controlada por la entidad supervisada con más del 50% paquete accionario	6
Influencia significativa de la entidad supervisada con más del 20% paquete accionario	7
Controlante con poder sobre más del 50% de los votos de la entidad supervisada	8
Controlante con poder para dirigir las políticas operativas y financieras de la entidad supervisada	9
Controlante con poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente de entidad supervisada	10
Controlante con poder para ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente de entidad supervisada	11



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Controlada de entidad supervisada con poder sobre más del 50% de los votos	12
Controlada de entidad supervisada con poder para dirigir las políticas operativas y financieras	13
Controlada de entidad supervisada con poder para designar a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente	14
Controlada de entidad supervisada con poder para ejercer la mayoría de los votos en el directorio u órgano equivalente	15
Influencia significativa con representación en el directorio u órgano equivalente de la supervisada, directa o indirecta, superior al 20%	16
Influencia significativa con participación en los procesos de elaboración de políticas operativas y financieras de la supervisada	17
Influencia significativa por mantener la supervisada representación en el directorio u órgano equivalente, directa o indirecta, superior al 20%	18
Influencia significativa por mantener la supervisada una participación en los procesos de elaboración de políticas operativas y financieras	19
Influencia significativa por vinculación comercial y/o financiera significativa	20
Influencia significativa por garantías cruzadas	21
Influencia significativa por simultaneidad o intercambio de directores, gerentes y asesores con responsabilidad en las actividades de planeación, dirección y control	22
Influencia significativa por simultaneidad de cargos con autoridad y responsabilidad ejercidos por familiares hasta el 3er grado de consanguinidad o 2º de afinidad	23
Otros	24

C) Capital accionario y su composición

Se proporcionará en miles de dólares estadounidenses el monto del capital accionario de la entidad identificando y detallando la participación porcentual de cada accionista.

D) Personal superior

Se deberá informar los integrantes del Directorio y Gerente General o equivalente.

4.3 El Banco Central del Uruguay solicitará, en los casos que estime conveniente, la ampliación de la información sobre el conjunto económico.

5. MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Cualquier modificación respecto a la información presentada así como el ingreso de las entidades con que se comienza a operar, debe ser comunicada en un plazo no mayor a 30 días hábiles de producida la misma.

6. CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La información requerida por la presente comunicación tiene carácter de declaración jurada. Será responsabilidad del Directorio o más alta autoridad de la entidad declarante en el país, la veracidad y oportunidad de la información presentada.

7. VIGENCIA

La primera información estará referida al 31 de agosto de 2004 y dispondrán de plazo hasta el 30 de setiembre de 2004 para su presentación



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ANEXO

NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS:

DATOS IDENTIFICATORIOS

Para el registro de datos identificatorios de personas físicas y jurídicas, deberán observarse los siguientes aspectos:

A) Identificación

El campo utilizado para identificación se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación.

i) País del documento. Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

ii) Tipo de documento. Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

- Para identificar a una persona física se codificará de acuerdo con el país emisor de la documentación:

IDE (Uruguay)

DNI (Argentina)

LEN (Argentina - para personas físicas del sexo masculino; corresponde a la Libreta de Enrolamiento)

LCI (Argentina - para personas físicas del sexo femenino; corresponde a la Libreta Cívica)

CIA (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)

CI (Brasil)

CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)

CIP (Paraguay)

PAS (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)

III (En el resto de los países, otros documentos)

- Para identificar a una persona jurídica:

- si corresponde a la identificación S.W.I.F.T.:

SWT

- si corresponde a la identificación tributaria:

RUC (Uruguay)

CIT (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

CGC (Brasil)

CNP (Brasil - corresponde al C.N.P.J. expedido por el organismo recaudador)

RPC (Paraguay)

YYY (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación laboral:

BPS (Uruguay)

INS (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)

IPS (Paraguay)

OPS (Resto del mundo)

- si corresponde a la identificación registral:

REG (En todos los países)

- si no posee identificación:

iii) Número de documento. Se remitirá el número del documento que identifica a la persona física o jurídica recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. En el caso de documentos de tipo SWT se remitirá el Bank Identifier Code (B.I.C.) recostado a la izquierda y completado con blancos.

B) Tipo de persona

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (F) o jurídica (J).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se considerará como persona jurídica.

C) Residencia

Se deberá determinar si la persona física o jurídica es residente o no residente.

Se consignará R para residente y N para no residente.

D) Sector de actividad primario

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO N° 1 de la Comunicación 2003/184.

E) Datos de las personas:

i) Persona física o empresa unipersonal. Se deberá reportar:

- Fecha de nacimiento (formato AAAAMMDD)

- Sexo (F - Femenino, M - Masculino)

- Primer apellido

- Segundo apellido

- Nombres

ii) Persona jurídica. Se deberá consignar:

- Tipo de empresa (S - S.A.F.I.; F - Sector Financiero, P - Sector Público U - Unipersonal, O - Otros)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Sigla (en caso de existir)
- Razón social. Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.
- Nombre de fantasía. En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial”.